

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se legaliza el funcionamiento de Agencias de transporte.

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de transporte:

«Agencia de Transportes Falagán-Montaña», establecida en Oviedo, calle de Melquiades Alvarez, número 3, sin Sucursales, de cuya Agencia es titular don Víctor Falagán Alvarez, con título A. T. - 875.

«Transportes Abastos Todo A. T. C.», establecida en Valencia, calle de Alberique, número 33, sin Sucursales, dedicada exclusivamente al transporte de mercancías por cargas completas, de cuya Agencia es titular don Andrés Todo Catalán, con título A. T. - 853.

Una Agencia de Transportes establecida en Puigcerdá (Gerona), calle Barrio Barónia, s/n., sin sucursales, de cuya Agencia es titular don Agustín Sirvent Moliner, con título A. T. - 900.

«Picasso y Compañía, S. en C.», establecida en Málaga, avenida del Generalísimo Franco, número 31, sin Sucursales, de cuya Agencia es titular la misma Empresa, con título A. T. - 902.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

* * *

Vistos los expedientes instruidos para legalización de las Agencias de transporte que a continuación se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente las siguientes Agencias de transporte:

«Transportes Motomar», establecida en Málaga, calle de Zegrí, número 2, y Sucursal en Sevilla, calle de Huelva, números 5 y 7, de cuya Agencia es titular don Eulogio Vive, Accino, con título A. T. - 903.

«Transportes Martínez», establecida en Calasparra (Murcia), calle del Teniente Flomesta, número 16, con Sucursales en Murcia y Moratalla, de cuya Agencia es titular doña Teresa Garre Roda, con título A. T. - 901.

«La Palma», establecida en Barcelona, calle de Ribas, número 31, sin Sucursales, de cuya Agencia es titular doña Dolores Portabellá Escós, Viuda de don Salvador Martínez Sánchez, con título A. T. - 896.

«Transportes Ruiz Sierra», establecida en Málaga, calle Alamos, 16, sin Sucursales, de cuya Agencia es titular don Alfonso Ruiz Ballenato, con título A. T. - 882.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

* * *

Vistos los expedientes instruidos para cambio de titularidad de las Agencias de transporte que a continuación se indican, por haber hecho cesión sus anteriores titulares de los derechos y obligaciones inherentes a las mismas a los nuevos titulares, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de transporte:

A. T. - 346, establecida en Valencia, calle Convento de Jerusalén, 1, con Sucursal en Barcelona, paseo de Carlos I, número 102, a favor de la Sociedad «Transportes Bolgues, S. L.»

A. T. - 62. La Central de Vitoria y la Sucursal de Miranda de Ebro pasan a ser Sucursales de la A. T. - 51, «Transportes Posadas», con central en Valladolid.

A. T. - 240, establecida en Palma de Mallorca, sin Sucursales, Muelle Viejo, a favor de «Transa, S. A.»

A. T. - 87, establecida en Oviedo, calle de Fray Ceferino, número 8, sin Sucursales, a favor de don Manuel Martínez González.

A. T. - 404, establecida en Nules (Castellón), avenida de Castellón, número 3, con Sucursal en Burriana, calle de Queipo de Llano, número 21, a favor de «Transportes Améu El Aguila, Sociedad Anónima».

Madrid, 22 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera, entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, que se mencionan a continuación:

Servicio entre Riotinto y Sevilla, provincia de Sevilla (expediente número 4563), convalidando el que actualmente se realiza a «Empresa Casal, S. A.», con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones de adjudicación:

Itinerario.—El itinerario entre Riotinto y Sevilla, de 94 kilómetros de longitud, pasará por Nerva, El Madroño, El Álamo, Villagordo, La Aluaga, Minas del Castillo, Castillo de las Guardas, Venta de la Plata, El Garrobo, Venta del Alto, Pajanosas, Santiponce y Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones. Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta entre Riotinto y Sevilla. Una expedición diaria de ida y vuelta entre Minas del Castillo y Sevilla. Once expediciones diarias de ida y vuelta entre Santiponce y Sevilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Siete autobuses, con capacidad de 23 a 25 viajeros, respectivamente, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración de servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,56 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084 metros cúbicos por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un cañon de coincidencia que corresponda y al ferrocarril de Riotinto a Huelva.—4.357.

Servicio de ferias y mercados de Monfero a Belanzos, a El Ferrol, a Puentes, a Puente deume, a Curtis, a La Viña, a Villalba y a Momán, provincias de La Coruña y Lugo (expediente número 5.602) a «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monfero y Betanzos, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Campodongo.

El de Monfero a El Ferrol, de 60 kilómetros de longitud, pasará por Puente deume y Jubia.

El de Monfero a Betanzos, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Muniferral y Feas.

El de Monfero a Puentes, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Gestoso y Momán.

El de Monfero a Puente deume, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Campodongo.

El de Monfero a Curtis, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Irijoa y Montesalgueiro.

El de Monfero a La Viña, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Gestoso.

El de Monfero a Villalba, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Irijoa y Gestoso.

El de Monfero a Momán, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Irijoa y Gestoso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la Feria o Mercado que corresponda en el día que se practique el ser-

vicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos en los puntos de procedencia a su recorrido, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Monfero a Betanzos por Muniferral: Una expedición de ida y vuelta el día 16 de cada mes.

De Monfero a Betanzos por Campolongo: Una expedición de ida y vuelta el día 1 y 16 de cada mes.

De Monfero a El Ferrol: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo entre el 15 y 21 de cada mes.

De Monfero a Puentes: Una expedición de ida y vuelta el 1 y 15 de cada mes.

De Monfero a Puente deume: Una expedición de ida y vuelta los días 8 y 21 de cada mes.

De Monfero a Curtis: Una expedición de ida y vuelta los días 9 y 23 de cada mes.

De Monfero a La Viña: Una expedición de ida y vuelta los días 6, 15 y 24 de cada mes.

De Monfero a Villaiba: Una expedición de ida y vuelta el primer domingo de cada mes que no sea día 1 y primer martes después del día 16 de cada mes.

De Monfero a Momán: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 19 de cada mes.

El horario de estas expediciones se determinará por la Jefatura de Obras Públicas inspectora, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursan, salvo excepciones que dicha Jefatura podrá autorizar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para 34 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—4.358.

Servicio entre Plasencia y Villar de Plasencia, provincia de Cáceres (expediente número 6.264) a don Florencio Rodríguez Herrero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Plasencia y Villar de Plasencia, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Plasencia y Villar de Plasencia y otra expedición entre Villar de Plasencia y Plasencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos del servicio-base (V-404:CC-12).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas del servicio-base (V-404:CC-12). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a las Compañías de Ferrocarril que resulten afectadas el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.359.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre El Ferrol del Caudillo y Vivero, con hijuelas de Jubia a La Coruña, de Campo del Hospital a Cedeira y de Malcos-Moeche a Garita-Somozas, provincias de La Coruña y de Lugo (expedientes números 2.730, 4.109 y 4.111), subdividido en dos mitades, convalidando la mitad que actualmente realiza a don Manuel Rañal Pita, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y Vivero, de 91 kilómetros de longitud, pasará por Jubia, Linares, San Saturnino, Balcos-Moeche, Cerdido, Campo del Hospital, Mera, Santa Marta de Ortigueira, Espasante, Loiba, Barquero, Vicedo, San Román y Fulgueiro.

El de la hijuela de Jubia a La Coruña, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Fene, Laraje, Cabañas, Puente deume, Campolongo, Leiro, Miño, Betanzos y Guisamo.

El de la hijuela entre Campo del Hospital y Cedeira, de 11 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa; y El de la hijuela entre Balcos-Moeche y Garita-Somozas, de nueve kilómetros de longitud, pasará por El Viso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Durante los meses de enero-abril-mayo-agosto-noviembre y diciembre.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares.

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero. Una expedición de La Coruña a Vivero, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira.

Durante los meses de febrero-marzo-junio-julio-septiembre y octubre.

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares.

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en los meses de julio y septiembre. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero.

Una expedición de La Coruña a Vivero, que se publicará durante los meses de julio y septiembre. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco vehículos, más uno de reserva. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,417 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,364 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0546 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del tres treinta y cuatro por ciento.—4.360.

Servicio entre Miengo y Torrelavega, provincia de Santander (expediente número 4.216) a don Antonio Díaz Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Miengo y Torrelavega, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Cuchia, Carabia, Cruce del Regato de las Anguillas, Mar Requejada, Barreda (Economato), Barreda (Cruce a Suances), y Barreda (entrada a la S. N. I. A. C. E.), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico desde el origen de la carretera de San Vicente para Torrelavega, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Miengo y Torrelavega, y otras dos expediciones entre Torrelavega y Miengo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 28 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0615 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico el canon de coincidencia que corresponda.—4.361.

Servicio entre Torre de Comercio y Zaragoza, provincia de Zaragoza (expediente número 4.360), a don Antonio Barrachina Lahoz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torre de Comercio y Zaragoza, de 13 kilómetros de longitud, pasará por San Juan, de Mozarrifar y Cogolluda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torre de Comercio y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Torre de Comercio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Dos omnibus, con capacidades de 20 y 22 viajeros, en clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,2687 pesetas por viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0415 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—4.362.

Servicio entre Salas de los Infantes y su estación de ferrocarril, provincia de Burgos (expediente número 5.578), a don Luis Pineda de Domingo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salas de los Infantes y su estación de ferrocarril, de 1,800 kilómetros de longitud, se efectuará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Cuatro expediciones entre Salas de

los Infantes y su estación de ferrocarril y cuatro expediciones entre la estación de ferrocarril de Salas de los Infantes y Salas de los Infantes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 14 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Dos pesetas de percepción única por viajero en viaje de ida o de vuelta.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,30 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.363.

Servicio entre Bilbao y Eibar, provincias de Vizcaya y Guipúzcoa (expediente número 6.003), a la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bilbao y Eibar, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Galdácano, Amorebieta, Durango, Berriz-Olacueta, Zaldívar y Herma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bilbao y Olacueta y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Bilbao y Eibar y otra expedición entre Eibar y Bilbao.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 35 viajeros cada uno y clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5633 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,084495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.364.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de octubre de 1960, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre El Ferrol del Caudillo y Vivero, con hijuelas de Jubia a La Coruña, de Campo del Hospital a Cedeira y de Balocos-Moeche a Garita-Somozas, provincias de La Coruña y Lugo (expedientes números 2.730, 4.109 y 4.111), convalidando la mitad que actualmente realiza a don Antonio Cal Pita, por ser servicio subdividido en dos mitades, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre El Ferrol del Caudillo y Vivero, de 91 kilómetros de longitud, pasará por Jubia, Linares, San Saturnino, Balocos-Moeche, Cerdido, Campo del Hospital, Mera, Santa Marta de Ortigueira, Espasante, Loiba, Barquero, Vicedo, San Román y Fulgueiro.

El de la hijuela de Jubia a La Coruña, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Fene, Laraje, Cabañas, Puente deume, Campolongo, Leiro, Miño, Betanzos y Guisamo.

El de la hijuela entre Campo del Hospital y Cedeira, de 11 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa.

El de la hijuela entre Balocos-Moeche y Garita-Somozas,

de nueve kilómetros de longitud, pasará por El Viso, con parada obligatoria, para tomar y dejar viajeros y encargos, en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Durante los meses de enero-abril-mayo-agosto-noviembre y diciembre:

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares:

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero. Una expedición de La Coruña a Vivero, que se duplicará en el mes de agosto. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira.

Durante los meses de febrero-marzo-junio-julio-septiembre y octubre.

Expediciones que han de realizarse los días impares de los años impares y los días pares de los años pares:

Una expedición de Vivero a El Ferrol. Una expedición de Vivero a La Coruña, que se duplicará en el mes de julio y el de septiembre. Una expedición de El Ferrol a Betanzos. Una expedición de Betanzos a El Ferrol. Una expedición de Garita-Somozas a El Ferrol. Una expedición de Cedeira a Vivero.

Expediciones que han de realizarse los días pares de los años impares y los días impares de los años pares:

Una expedición de El Ferrol a Vivero. Una expedición de La Coruña a Vivero, que se duplicará en los meses de julio y septiembre. Una expedición de El Ferrol a Garita-Somozas. Una expedición de Vivero a Cedeira. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. Inspectoría.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco vehículos, matrículas LU-634, C-2572, C-5073, C-6416, C-6812 y uno más de reserva, con capacidad total no inferior a 254 viajeros, con clasificación de primera, segunda y tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,417 pesetas, por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,364 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 3.ª: 0,297 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0546 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE un canon de coincidencia del 3,34 por 100.

Madrid, 29 de noviembre de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—4.365.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se confirma al Ayuntamiento de Mieres la autorización para derivar aguas de los manantiales Campiello, Cuervo y del río Aller, en término municipal de Aller (Oviedo), con destino al abastecimiento de Mieres y pueblos de su Concejo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se confirma al Ayuntamiento de Mieres la autorización para derivar 300 litros por segundo de los 1.000 que se reservan de los manantiales Campiello, Cuervo y del río Aller, en término municipal de Felechosa, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), con destino al abastecimiento de la villa de Mieres y pueblos de su Concejo.

2.ª El caudal de 1.000 litros por segundo reservado se distribuirá entre las distintas corrientes con los máximos siguientes:

300 litros por segundo del manantial Campiello, 300 litros del manantial Cuervo, y del río Aller el necesario para completar el caudal de 1.000 litros por segundo, con un límite máximo de 700 litros por segundo.

3.ª El caudal de 300 litros por segundo podrá aumentarse paulatinamente hasta el máximo reservado, mediante Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, a petición del Ayuntamiento de Mieres. A estas peticiones acompañará un estudio justificativo del aumento deseado y deberá ser presentado con dos años de antelación a la fecha en que se desee incrementar el caudal derivado para poder atender en este período a las exigencias consecuentes a la mayor derivación.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies en junio de 1953, por un presupuesto de ejecución de 111.612.463,14 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

5.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

6.ª Se concede asimismo autorización para poder utilizar en energía eléctrica los sucesivos caudales destinados al abastecimiento, sin que ello suponga derecho a poder utilizar mayor caudal que los concedidos en cada momento.

7.ª Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y aprovechamientos afectados.

8.ª El Ayuntamiento de Mieres realizará, de acuerdo con «Electra de Viesgo», las obras necesarias para asegurar el funcionamiento de la potencia actualmente instalada en la central térmica de Santa Cruz. Caso de no llegar a un acuerdo, se someterá a lo que decida el Ministerio de Obras Públicas sobre el particular, entendiéndose que a dicho Ayuntamiento no le serán recibidas las obras ni podrá utilizar las aguas sin que previamente haya expropiado a los usuarios afectados, o haya llegado a un acuerdo con ellos, o limite el volumen de aguas tomado a una cantidad tal que deje correr caudal bastante para que tales usuarios que han reclamado no sean inquietados en la posesión del caudal de agua cuya posesión o disfrute les tiene reconocida la Administración.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y durante su explotación, a cargo de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por estos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y, en especial, el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El Ayuntamiento de Mieres queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, así como cuantas indicaciones se le hagan por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y las que le fueron señaladas por este Servicio en 10 de septiembre de 1956, y que son:

a) De acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, debe de advertirse a la entidad concesionaria la obligación de instalar las preceptivas compuertas de rejilla, con una separación de un centímetro, manteniéndolas en buen estado de conservación, a fin de impedir el acceso a la población ictícola a las corrientes de derivación,

b) Para dar cumplimiento al artículo 5.º de la expresada Ley, se dejará circular el 20 por 100 del total del caudal del río San Isidro, imprescindible para el mantenimiento actual de la pesca.

c) En la construcción del canal de derivación deberán observarse las necesarias precauciones para no causar daños a la pesca.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.